



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de menor cuantía
RADICADO	05001-40-03-014- 2022-01223 -00
DEMANDANTE	Banco Comercial AV Villas S.A
DEMANDADO	Luis Fernando Medina Saldarriaga
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Aclarará en qué fecha fueron diligenciados los espacios en blanco, y el saldo adeudado por capital, intereses y otros conceptos, para la fecha del diligenciamiento.
2. Precisaré la fecha en la cual el deudor incurrió en mora, y los conceptos adeudados por capital, intereses y otros, de ser el caso, para la fecha de la mora, (no la fecha de vencimiento con la que se diligenciaron los espacios en blanco del pagaré o fecha en que el título fue llenado, a menos que se hubieran producido simultáneamente ambos eventos).
3. Toda vez que se pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de mayo de 2022 y hasta el 22 de septiembre de 2022 (fecha de diligenciamiento del pagaré), y moratorios a partir del 23 de septiembre de 2022, y toda vez que los intereses de mora se cobran desde el momento en que se constituye en mora el deudor, se servirá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda (art. 886 del C. Co).
4. Aclarará cómo fueron calculados los intereses de plazo que se pretenden, es decir, sobre qué capital fueron liquidados.
5. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, así mismo, allegará las evidencias correspondientes sobre las comunicaciones

remitidas al ejecutado (núm. 10 del art. 82 del C. G. P., y art. 6 Ley 2213 de 2022).

6. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de LUIS FERNANDO MEDINA SALDARRIAGA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c272cc289be3d48e00904eb80a31d36fceb1fcef5b36f2da7ead877132db8ba**

Documento generado en 10/04/2023 09:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>